

- f. Elegir a sus representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad;
- g. Defender y conservar el patrimonio de la Universidad;
- h. Otros que señale el Reglamento General.

Artículo 181- Son derechos de los estudiantes, además de los establecidos en el Art. 100 de la Ley 30220, los siguientes:

- a. Recibir una adecuada formación académica y profesional en un área determinada libremente escogida, sobre la base de una cultura general;
- b. Expresar libremente sus ideas dentro de un marco de respeto a los principios, fines y funciones de la UDH;
- c. Elegir y ser elegido como representante estudiantil ante el Consejo Universitario y los consejos de facultad;
- d. Participar en el gobierno de la Universidad de conformidad con lo establecido en el Estatuto y Reglamentos de la UDH;
- e. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de servicio que ofrece la Universidad previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos;
- f. Al debido proceso con derecho a defensa cuando es sometido a proceso que implique una sanción de suspensión o separación;
- g. Participar en el proceso de evaluación periódica de los docentes;
- h. Los beneficios que establecen las leyes del país.
- i. Conservar sin variación las tasas educativas con las que ingresaron a la UDH, hasta la conclusión de su carrera, mientras mantengan la condición de alumnos regulares.

C. SANCIONES

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión hasta por dos (2) períodos lectivos;
- c. Separación definitiva;

Artículo 182.- Las sanciones que se apliquen en caso de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o trabajadores. Son aplicables las siguientes sanciones:

- d. Amonestación escrita;
- e. Suspensión;
- f. Separación.

Artículo 183.- La amonestación es aplicable por el Decano, Director de la Escuela de Post Grado, Consejo de Facultad o Consejo Universitario.

Artículo 184.- La suspensión y separación se producen previo proceso en el Consejo de Facultad con audiencia del alumno para establecer la sanción que corresponda, en el plazo de cinco días. El Consejo de Facultad eleva lo actuado al Rector quien dará cuenta al Consejo Universitario que remitirá el expediente al Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor solicitará el descargo del alumno en un plazo de cinco días improrrogables, debiendo emitir informe en el plazo de los cinco días siguientes de cumplido el plazo para presentar el descargo. Con el informe del Tribunal de Honor el Consejo Universitario decide la sanción en el plazo de los cinco días siguientes. Contra las

resoluciones que se expidan en el Consejo Universitario proceden los recursos impugnatorios que la ley establece.

Artículo 185.- Son causales de suspensión o separación:

- a. Observar conducta inmoral o gravemente reprensible que dañe la imagen de la Universidad o de sus miembros;
- b. Condena judicial consentida y ejecutoriada por delito doloso que haya sido sancionada con pena privativa de libertad;
- c. Atentar contra los principios, fines y funciones de la UDH.
- d. Realizar cualquier forma de actividad o proselitismo político partidario dentro de la UDH;
- e. Dañar el patrimonio de la Institución;
- f. Difamar a la Institución a través de los medios de comunicación con versiones falsas;
- g. Interferir, impedir, desinformar, alterar el normal desarrollo de los procesos electorales.
- h. Cometer actos de coacción o violencia que interfieran con el normal desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas.
- i. Presentar documentos falsos para cualquier trámite administrativo o académico en la UDH.
- j. La desaprobación de una misma materia por tercera vez.

Artículo 186.- La Asamblea Universitaria designa en el mes diciembre de cada año al Tribunal de Honor que es el mismo para los docentes y que en el caso de los procesos disciplinarios de los alumnos, se integra un alumno designado entre aquellos que pertenecen a la representación estudiantil, en reemplazo del docente de menor categoría del Tribunal.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 187.- La Universidad tiene autonomía económica y financiera.

Artículo 188.- La actividad económica en la UDH se realiza sin fines de lucro y está dirigida al cumplimiento de sus fines. Los excedentes resultantes de un ejercicio económico se reinvierten en la misma Universidad, en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas.

Artículo 189.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes que actualmente posee y todos aquellos que adquiera en el futuro. La Universidad sólo puede enajenar sus bienes inmuebles con el voto favorable de los dos tercios de miembros de la Asamblea Universitaria en dos sesiones ordinarias consecutivas.